



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100006516

JUN 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/632/02

**Ayuntamiento de La Muela**

Pza. Don Vicente Tena, 1

50196 - Muela, La (ZARAGOZA)

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la preservación de una zona natural de la localidad.

## I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En la queja, una ciudadana, quien manifiesta representar el sentir de muchos vecinos de varias comunidades de propietarios, nos ha mostrado su honda preocupación por la intención del Ayuntamiento de La Muela de construir, de modo inmediato, un cinturón de doble carril y con amplias aceras, lo que va a representar, según se expresa, una muy grave afección a un estanque -conocido como Balsa de San Antonio- y zona adyacente, donde ya, en su día, se pretendió instalar una pista de patinaje.

En concreto, en la queja se expresa:

*«Actualmente, nos enfrentamos a la intención de construcción inmediata de un cinturón de DOBLE carril y con amplias aceras justo en la misma zona. Le pongo en antecedentes: a raíz de la intención de construir un nuevo colegio, el Ayuntamiento ha solicitado (y obtenido) el consentimiento a la DGA de realizar una modificación del Plan Urbanístico de este municipio para convertir terrenos rurales a terrenos urbanizables (... siendo además que dentro del municipio antes de esta modificación ya existían terrenos urbanizables sin explotar).*

*De esta manera, la zona donde se ubica el estanque y toda la zona colindante y alrededor de nuestras casas pasa de ser RURAL a URBANIZABLE.*

*El problema viene que han proyectado la construcción de nuevas instalaciones pero siguen manteniendo la ubicación inicial de la circunvalación, pasando en nuestra zona atravesando la zona ajardinada de la balsa».*



Para evitar estos problemas, la señora promotora de la queja ha llamado la atención sobre la existencia de un camino que podría ser aprovechado por la Corporación, de acuerdo con lo que sigue:

*«Justo a escasos metros, y como se puede apreciar en los planos que adjuntamos, existe ya hecho un camino que bordea la zona ajardinada de la balsa.*

*Aunque bien es cierto que cuando compramos las casas el proyecto de la circunvalación ya existía, la realidad es que todo el terreno de la zona era terreno rural no urbanizable, por consiguiente, compramos esas casas sabiendo que no se iba a construir y, por ende, hacer la circunvalación en siglos. De hecho, aún hoy en día, no se va a hacer la circunvalación: sólo este tramo que indicamos y como consecuencia de la construcción de un colegio por cambiar el plan urbanístico convirtiendo el terreno de rural a urbanizable.*

*Conclusión: las condiciones han sido cambiadas por lo que entendemos que también debe introducirse lo que además sería una modificación mínima consistente en desviar escasos metros un pequeño tramo de la circunvalación a un camino YA HECHO que bordea la zona del parque.*

*Por supuesto, siguen vigente los mismos razonamientos con los que conseguimos que no hicieran el skate park (...).*

*-. Es uno de los casi inexistentes parques en La Muela.*

*-. Sería un auténtico atentado medioambiental la más mínima gota de asfalto en esa zona.*

*-. Sería un atentado a la fauna que la habita (sapos parteros, erizos, zorros, picarazas).*

*-. Sería un atentado a nuestro propio hábitat nuestro como vecinos de la zona, y al resto de los habitantes del pueblo en especial a los niños de La Muela que disfrutaban de esa zona».*

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de La Muela.

**TERCERO.-** En el informe remitido diligentemente por la Corporación se expone lo que sigue:

*«1.- Con fecha 9 de enero de 2020, el Ayuntamiento de La Muela recibió una Resolución de El Justicia de Aragón, firmada por el propio Justicia de Aragón, Ángel Dolado, bajo el número DI-596/2019-8, recogiendo el sentir de la mayoría de las vecinas y de los vecinos, incluido como no puede ser de otra manera, el del Equipo de Gobierno Municipal, cuyo contenido decía literalmente:*

*“PRIMERA.- Al Ayuntamiento de La Muela y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, que adopten las medidas oportunas a fin de disponer de un solar o*



*unos terrenos adecuados para la construcción de un nuevo centro educativo de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional en la localidad.*

*SEGUNDA.- Que la Administración educativa vele por el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacio, servicios e infraestructuras a que la normativa vigente obliga en el CEIP Gil Tarín del municipio de La Muela”.*

*2.- En cumplimiento de dicha Resolución, y, tras una dura negociación de varios años con la Diputación General de Aragón (DGA), se ha conseguido, por fin, que, desde la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón, nos acepten la tramitación de una Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de La Muela, para dotar a nuestra localidad de suelos para Equipamientos Educativos (Docentes, entre otros usos), solares inexistentes a día de hoy, ya que en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de La Muela del año 2004, no se dotaron suelos para Equipamientos en nuestro municipio.*

*3.- Derivado de todo lo anterior, y tras haber conseguido la autorización para que se tramite una Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana –no se había hecho una modificación del mismo desde el año 2008, de ahí, todo lo que nos ha costado conseguir esta autorización-, el Ayuntamiento de La Muela, a principios de este año encargó la redacción del Proyecto, el cual adjuntamos en esta contestación junto a los planos del mismo.*

*4.- Continuando con el procedimiento administrativo, una vez visado el Proyecto de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), cuyo único objetivo es dotar a La Muela de solares y parcelas para poder desarrollar Infraestructuras Educativas en nuestro pueblo, ya que actualmente no tenemos ni solares ni parcelas, ni un nuevo Colegio ni tampoco un Instituto de Educación Secundaria (IES) con Bachillerato, teniéndose que desplazar dos autobuses llenos diarios a Épila para poder cursar Bachillerato –más de 150 kilómetros semanales cada alumno/a-, el Ayuntamiento ha solicitado los informes preceptivos tanto a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón –para que informen sobre la viabilidad técnica y sobre la idoneidad de los terrenos y solares, así como del compromiso para construir en La Muela, las Infraestructuras Educativas que necesitamos-; como así también al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), sobre el tipo de procedimiento ambiental de evaluación estratégica y contenido del documento inicial, en el caso de que se requiera, para la aprobación de la Modificación Aislada.*

*5.- Y último. A día de hoy, en tanto en cuanto no se realice la Aprobación Inicial de la Modificación Aislada –son necesarios los informes preceptivos-, no se abrirá el trámite de exposición pública, de ahí, la sorpresa de recibir ya una queja, sin que la vecina que ha manifestado la queja (únicamente los/as Concejales/as del Ayuntamiento tienen el*



*proyecto), haya tenido acceso a toda esta tramitación. Y, dicho lo cual, aparte de que como no puede ser de otra manera, estaremos a lo que nos informe el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), los campos de cereal que van a ser recalificados para que se pueda hacer un nuevo Colegio y un Instituto de Educación Secundaria –si así lo considera la Diputación General de Aragón y el Departamento de Educación-, asunto de interés general, toda la superficie que pasará de ser rústica a urbana (equipamientos, cero viviendas), no está afectada por ninguna figura de protección ambiental ni incluida en la Red Natural 2000, y, por supuesto, en ningún Espacio Natural Protegido.»*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La persona que ha acudido a nuestra Institución con el fin de salvaguardar la zona natural referida en la queja se ha referido a una anterior actuación de esta Institución, concretamente, en el Expediente DI-398/20185, en el que se exponían los perjuicios que se derivarían de la instalación de una pista de patinaje (o «skate park») en la llamada Balsa de San Antonio.

Nuestra Institución procedió al archivo del anterior expediente, a la vista de la respuesta municipal sobre el particular, en la que podemos destacar lo siguiente:

*«1.- El Ayuntamiento de La Muela va a proceder a la licitación y contratación en las próximas semanas, a finales de abril o principios de mayo, la construcción de un Skate Park, por 51.615,8 euros en el Espacio entre los Museos de la Vida y Eólico de La Muela, de acuerdo y según la Memoria realizada por (...). Esta actuación se va a realizar con el Plan Unificado de Subvenciones (PLUS) de Diputación de Zaragoza (DPZ). Se adjunta la Memoria y el Oficio enviado a Diputación de Zaragoza (DPZ).*

*2.- La ubicación planteada y en la que se va a ejecutar el SKATE PARK es una de las alternativas dadas por los/as vecinos/as colindantes de la “Antigua Balsa de San Antonio”, que no querían la construcción de este equipamiento deportivo en dicha ubicación, por lo que creemos que hemos dado respuesta a la QUEJA que ha sido planteada en esta alta Institución».*

Con ello, quedó zanjada, al parecer, la anterior controversia.

Por su parte, también está relacionado con la Balsa de San Antonio el Expediente DI-627/2018-7, en la que se planteó la siguiente queja:

*«Los vecinos de la Balsa de San Antonio nos sentimos por proximidad sus protectores como un entorno lúdico, de encuentro con la naturaleza, un espacio ajardinado escaso en el municipio, caracterizado por su tranquilidad y valor paisajístico con el Moncayo al fondo.*



*Dentro del marco de las Agendas 21, uno de los principios es, mediante el foro ciudadano, la participación en el diseño del municipio. De hecho, en este sentido nos sentimos muy esperanzados cuando por parte del Ayuntamiento se nos hizo la consulta acerca del futuro de la balsa. Manifestándose en una aplastante mayoría en favor de la recuperación de la balsa.*

*Entendemos que puede haber hándicaps y dificultades pero creemos que puede haber alternativas por lo que entendemos que se podría utilizar recursos en el marco de la convocatoria del plan unificado de subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza para el ejercicio 2018 Plus 2018. En el punto 2: “Todas las actuaciones de inversiones de mejora medioambiental que no tenían cabida en la Agenda 21 de la Diputación Provincial de Zaragoza”. Con lo que se podría afrontar el problema económico relativo a la impermeabilización de la balsa. Que entendemos además que simplemente con una lona semejante a las de las balsas de riego se solucionaría el problema.*

*Con respecto al gasto de agua, tampoco tendría porque usarse agua de boca. Podrían usarse cisternas con agua no potable. E incluso poniendo simplemente una película de agua (reduciendo así el volumen de agua empleado) podría ser viable.*

*En cuanto a su vaciado el sistema que siempre se ha empleado ha sido una simple manguera que por vasos comunicantes derivaba el agua a una alcantarilla.*

*No pretendemos enemistarnos con el Ayuntamiento. Queremos participar en el diseño de este espacio para el pueblo. En la línea que inicialmente el Ayuntamiento inició.*

*Hay otros embalses y estanques en la Muela, y consideramos que debe haber el mismo trato entre todos los vecinos y que el estanque de nuestra zona también esté en uso pueda ser disfrutado por todos los vecinos, pues caso contrario nos encontraríamos con un trato discriminatorio».*

En este último Expediente, con fecha 29 de noviembre de 2018, y teniendo en cuenta que en la queja se había expresado que se había consultado a la opinión de los vecinos, se sugirió a la Corporación desde esta Institución lo que sigue:

*«Para que los órganos competentes del Ayuntamiento de La Muela se inicie el procedimiento administrativo que corresponda para llevar al Pleno para que se pronuncie sobre la cuestión relativa al llenado de la Balsa de San Antonio».*

Como se puede apreciar, esta Institución ha debido estudiar hasta la fecha varias controversias en relación con este espacio, lo que, lógicamente, debe ser tenido en cuenta a la hora de abordar el problema expuesto en la queja de la que dimana este expediente.

**SEGUNDA.-** Ciertamente, la Corporación –y, en concreto, su Sr. Alcalde- ha expuesto que el área afectada no está tutelada por ninguna figura de protección. Adicionalmente, en el propio proyecto de Modificación Aislada del



Plan General de Ordenación Urbana que ha tenido a bien aportar el Ayuntamiento de La Muela, se ha justificado la ubicación elegida del siguiente modo:

«-. *Se cierra el perímetro urbano, ya que actualmente existe una discontinuidad con el área UE-13 de suelo urbano no consolidado.*

- *Se crea el cierre urbano, la fachada trasera de la manzana de la C/ San Francisco.*

- *Colindante con el suelo urbano consolidado.*

- *La zona se encuentra alejada de posibles fuentes de ruido.*

- *Es la zona de suelo sin desarrollar más próximo al centro del núcleo urbano del municipio.*

- *Los equipamientos se sitúan en torno al vial circunvalación, previsto en el PGOU.*

- *Por el área pasan las infraestructuras generales de abastecimiento y saneamiento. Basta con la simple conexión a las instalaciones generales.*

- *Tiene una orografía plana de fácil ejecución urbanística y edificatoria.*

- *No tiene afecciones o servidumbres que dificulten su desarrollo».*

Por otro lado, no puede obviarse que la finalidad de la modificación urbanística anunciada está dirigida a satisfacer una necesidad educativa de primer orden (la construcción de un Instituto, reclamado, incluso, desde nuestra Institución), para cuya consecución, según ha relatado el Sr. Alcalde, no han faltado dificultades.

Es cierto también que la potestad de planeamiento constituye una potestad discrecional en la que la Administración cuenta con un margen de libertad dentro del respeto a los elementos reglados que también existen incluso en las potestades discrecionales.

Sin embargo, entre estos elementos reglados se encuentra el respeto a los instrumentos de participación de los ciudadanos dentro del proceso de tramitación de la aprobación y modificación de los planes urbanísticos. Dicha participación puede, incluso, intensificarse si se activan desde la ciudadanía o la propia Corporación determinados procedimientos de consulta a la ciudadanía, más o menos formales. De hecho, en la queja de la que dimana el Expediente DI-627/2018, como se ha visto, se hizo referencia a la realización de algún tipo de fórmula participativa en relación con la balsa de constante referencia.

De ahí que deba sugerirse a la Corporación, no solo que respete los trámites preceptivos de información pública, sino que valore la posibilidad de llevar a efecto algún tipo de consulta, encuesta o sondeo sobre este particular, como ya se materializó, al parecer, en el pasado.



En este sentido, la legislación urbanística ha dado carta de naturaleza tradicionalmente al principio de participación, pudiendo citarse el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de junio, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se proclama que “la actividad urbanística se desarrollará (...) conforme a los siguientes principios: (...) e) Participación ciudadana, habilitando en los procedimientos para la adopción de decisiones urbanísticas los trámites de información y audiencia pública en los términos establecidos en las leyes”.

Muy terminante es el art. 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en cuanto reconoce el derecho de los ciudadanos a “participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate”.

Junto a ello, esta Institución debe recordar a la Corporación la necesidad de motivar las decisiones que se adopten para el caso de que, en efecto, una ciudadana o grupo de ciudadanos planteen, en los trámites correspondientes, una alternativa que pudiera evitar la afección a la balsa respetando el fin de la actuación pública en cuestión (la construcción del Instituto y su comunicación). De este modo, el Ayuntamiento debería dar respuesta, en caso de materializarse, a esa concreta alegación, dando, en su caso, razón por la que se acoge, o no, dicha propuesta (art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En definitiva, respetando el ámbito de decisión de las autoridades urbanísticas en relación con el planeamiento urbanístico, esta Institución sí que debe exhortar a la Corporación para que se garantice, de modo efectivo, la participación de los ciudadanos en el expediente de modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana (valorando, además, la posibilidad de efectuar algún tipo de sondeo, encuesta o consulta en relación con la preservación de la Balsa de San Antonio), así como para que se motiven, de modo específico, la alegación o alegaciones que puedan presentarse en relación con este asunto.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón he resuelto SUGERIR al Ayuntamiento de La Muela lo que sigue:

1.- Que se garantice, de modo efectivo, la participación de los ciudadanos en el expediente de modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana (valorando, además, la posibilidad de efectuar algún tipo de sondeo, encuesta o consulta en relación con la preservación de la zona natural).

2.- Que se motiven, de modo específico, la alegación o alegaciones que puedan presentarse en relación con este asunto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado  
Justicia de Aragón